

Ocaña 07 de febrero 2023

Honorables Jueces

**JUEZ CONSTITUCIONAL A (Reparto)**

OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** BETSY TATIANA NIÑO MONTAÑO

**ACCIONADO:** ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**DERECHOS VULNERADOS:** DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, DERECHO A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO. (NUMERAL 7. ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS), AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR ENFERMEDAD TERMINAL

**MEDIDAS:** SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**

Yo, **BETSY TATIANA NIÑO MONTAÑO**, identificada como aparecen al pie de la firma, domiciliada y residenciadas en Ocaña, actualmente servidora pública en calidad de provisionalidad de la ALCALDIA DE OCAÑA Norte de Santander, obrando en nombre propio y como directas perjudicadas con la expedición del ACUERDO No 128 del 24 de marzo del 2022, en ejercicio del derecho consagrado en el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución política de Colombia, “toda persona tiene derecho a interponer acción de tutela por sí misma o por quien actúe a su nombre”. En desarrollo de dicho mandato Constitucional, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la referida acción de amparo: “podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos”. Por tal razón acudo a Usted para **INTERPONER UNA ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCAÑA**, por **VIOLACIÓN** a nuestros derechos fundamentales a **LA SALUD, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL DEBIDO PROCESO, A LA DIGNIDAD HUMANA Y AL MÍNIMO VITAL, DERECHOS FUNDAMENTALES** que se ven amenazados con la expedición del ACUERDO No 128 del 24 de marzo del 2022 y que ponen en riesgo la continuidad de nuestros cargos en la ALCALDIA DE OCAÑA. Por tal razón manifestamos lo siguiente:

1. **PETICIÓN** Por medio de la presente Acción de Tutela, se requiere muy respetuosamente al Señor juez lo siguiente:

1.1 **TUTELAR**; los derechos fundamentales a **LA SALUD, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL DEBIDO PROCESO, A LA DIGNIDAD HUMANA Y AL MÍNIMO VITAL Y EL DERECHO DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS.**

1.2 **ORDENAR**, dejar sin efectos el **ACUERDO N° 128 del 24 de marzo del 2022**, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de OCAÑA- Proceso de Selección de ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL DE 2022, expedido conjuntamente por **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **ALCALDE MUNICIPAL DE OCAÑA.**

## 2. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y para evitar que los derechos fundamentales a **LA SALUD, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL DEBIDO PROCESO, A LA DIGNIDAD HUMANA Y AL MÍNIMO VITAL Y EL DERECHO DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS.**, sigan siendo vulnerados, amenazados y en riesgo inminente, solicito al Honorable Juez ordenar de manera urgente a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA, SE ABSTENGAN** de realizar y/o adelantar cualquier gestión administrativa a fin de dar cumplimiento al acuerdo objeto de censura, hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo y definitivo en la presente solicitud de amparo constitucional.

Se tiene como un perjuicio irremediable, pues de adelantarse y culminarse el proceso de convocatoria pública, quienes resulten ganadores de los cargos vacantes adquirirán derechos que entraran en choque con las prerrogativas de quienes actualmente ocupan los cargos, y en consecuencia, la reclamación de tales prerrogativas será mucho más difícil ante la mayor prevalencia jurídica de quienes acceden a la administración a través de concursos públicos.

De ahí la importancia de la intervención del juez constitucional a fin de evitar que tal colisión de derechos se presente y de manera permanente nos proteja la terrible enfermedad que no nos permite concentrarnos en el concurso mientras estamos afrontando esta difícil situación. No podemos estar en igualdad de condiciones comparándonos con una persona sana y eso ya es una desventaja manifiesta para poder seguir en el cargo.

## 3. SOLICITUD DE AMPARO DEL DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR ENFERMEDAD CATASTROFICA SEGÚN SENTENCIA T-035/22 y Sentencia T-434 de 2020

Las enfermedades catastróficas son aquellas patologías de curso crónico que supone alto riesgo, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación.

En la actualidad nosotras padecemos de **CANCER DE MAMA**, y aparte de los problemas de tipo psicológico, económico y emocional que supone contraer esta enfermedad se le suma el anuncio que mi cargo fue

dispuesto en la convocatoria pública de empleo por parte de la ALCALDIA DE OCAÑA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, sin importar mi condición de la enfermedad terminal.

En este momento me encuentro en la quimioterapias y radioterapias y no estaríamos en igual de condiciones para participar en tal concurso en IGUALDAD de condiciones de una persona sana, razón que va repercutir probablemente en la pérdida del empleo, por lo que acudimos a Usted para que nos ampare el derecho de estabilidad laboral reforzada a causa de nuestra enfermedad. A continuación, hacemos un relato así:

#### 4. DE LOS HECHOS

**PRIMERO:** El Alcalde Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la C.N., Ley 785 de 2005, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, como Representante Legal del ente territorial, es el funcionario público con atribuciones constitucionales y facultades legales para expedir el manual de funciones para los empleados de la planta de personal de la Alcaldía MUNICIPAL DE OCAÑA. Se debe precisar, que ninguno de los cambios o modificaciones al manual de funciones **NO FUERON SOCIALIZADOS CON LOS SINDICATOS DEL ENTE TERRITORIAL.**

**SEGUNDO:** Mediante Decreto 081 de 2001, se fijó la estructura de la planta de personal de la alcaldía de Ocaña. Luego con el decreto 078 de 2004 se modifica y se tiene una nueva estructura y por último con el Decreto 098 de 2013, "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA, SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se adoptó la nueva estructura orgánica de la Administración central y es el que se encuentra vigente hasta la fecha, el cual ya no es representativo y obsoleto. En este documento encontramos el área de GENERACIÓN DE EMPLEO, la que en la actualidad NO EXISTE Y NO SE ESTA OFERTANDO ESTE CARGO. Esto como un simple ejemplo de que el decreto se encuentra desactualizado y debe reformularse antes de participar en cualquier concurso.

**TERCERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil profiere el Acuerdo No. CNSC - 128 del 24 de marzo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCAÑA - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial de 2022", el cual fue publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Que, en la parte considerativa del mencionado Acuerdo, se indicó que, en la Etapa de Planeación del concurso de méritos, la Alcaldía Municipal de Ocaña registró la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, compuesta por once (11) empleos y dieciocho (18) vacantes en modalidad abierto y cuatro (4) empleos y siete (7) vacantes en modalidad de ascenso, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano. Que, con posterioridad a la expedición del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, la entidad territorial mediante radicados 2022RE054560 de 31 marzo de 2022 y 2022RE058531 de 6 de abril de 2022, solicitó a esta Comisión Nacional, la modificación de la Oferta OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Ocaña, lo que requirió un ajuste en la distribución de empleos y vacantes, distribuidas en diez (10) empleos y dieciocho (18) vacantes en modalidad abierto y cinco (5) empleos y siete (7) vacantes en modalidad de ascenso.

**CUARTO:** El día 15 de febrero de 2022, Yo BETSY TATIANA NIÑO MONTAÑO, viaja a la ciudad de Bucaramanga de la presente anualidad con el fin de confirmar un primer diagnóstico sobre unas masas que

me aparecen en el seno. Donde había que determinar su malignidad. Hecha la biopsia se determina que en efecto los resultados mostraron la malignidad de las masas dando como resultado un diagnóstico de CÁNCER DE MAMA. Es así como el 11 de marzo tengo cita con Oncología y el 21 de abril inician las quimios. El proceso de la quimioterapia es bien complicado con la caída de cabello y con la utilización de turbantes que nunca había usado, la debilitación física es muy notoria ya sea en los constantes cambios de estado psicológico o a nivel hormonal lo que hacen que uno se mantenga en una inestabilidad total. La alcaldía de Ocaña, siempre ha estado informada al respecto pero no tenido el respaldo en este proceso y sobre todo para conservar el cargo. A parte de mi grave problema de salud, le sumamos la gran preocupación de quedarme sin trabajo por la apertura de la convocatoria territorial 2022 implementado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA DE OCAÑA, y quedarme sin los recursos necesarios para continuar con el tratamiento.

**QUINTO:** la estabilidad laboral reforzada se encuentra estrechamente vinculado a varios mandatos constitucionales, a saber: (i) en primer lugar, al artículo 53 superior el cual consagra el derecho a la “estabilidad en el empleo”, como principio que rige todas las relaciones laborales y que se manifiesta en “la conservación del cargo por parte del empleado, sin perjuicio de que el empleador pueda dar por terminada la relación laboral al verificar que se ha configurado alguna de las causales contempladas en la ley como “justa” para proceder de tal manera o, que dé estricto cumplimiento a un procedimiento previo”; (ii) en segundo lugar, al artículo 47 que le impone al Estado el deber de adelantar una política de “prevención, rehabilitación e integración social” a favor de las personas en situación de discapacidad; (iii) En tercer lugar, al artículo 13 que, al consagrar el derecho a la igualdad, le atribuye al Estado el deber de proteger “especialmente” a aquellas personas que por su condición económica, física o mental “se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta”, con miras a promover las condiciones que hagan posible una igualdad “real y efectiva”; y finalmente, (iv) al artículo 95 que le impone a la persona y al ciudadano el deber de “obrar conforme al principio de solidaridad social”, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud. En desarrollo de los precitados preceptos constitucionales, el legislador expidió la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen los medios de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”. Mediante dicho ordenamiento legal se adoptaron medidas de protección especial en favor de las personas que son desvinculadas laboralmente con ocasión de sus afecciones, previendo sanciones frente a cualquier acto de discriminación en contra de estos sujetos. En ese orden, el artículo 26 de la referida ley consagró la prohibición de la terminación del contrato laboral de un trabajador por razón de su limitación física o mental, salvo que medie autorización de la oficina de trabajo.

La Sentencia T-035/22 Sentencia T-434 de 2020 a los titulares del derecho a la estabilidad laboral reforzada. Al respecto, no realizó distinción alguna entre quienes se hallan en condición de debilidad manifiesta por motivos de salud y quienes gozan de la condición de invalidez. De allí que estableciera como titulares del derecho a las “personas con limitación física, sensorial y mental” entre los cuales se enlistaron a quienes pertenecen a grupos vulnerables como: (i) las mujeres embarazadas; (ii) las personas con discapacidad o en condición de debilidad manifiesta por motivos de salud; (iii) los aforados sindicales; y (iv) las madres cabeza de familia. 3.3 Ahora bien, en el ámbito del control concreto de constitucionalidad, la Corte ha sido pacífica en reconocer que el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada adquiere mayor relevancia cuando el trabajador es un sujeto que se encuentra en condición de invalidez o en situación de debilidad manifiesta por su situación física, síquica o sensorial. Ello, por cuanto son sujetos que han sido tradicionalmente discriminados y marginados debido a “(...) la estrecha relación que guarda este asunto con el principio constitucional de igualdad material y prohibición de la discriminación, de solidaridad y del

derecho a la estabilidad en el empleo”. Bajo esa línea, esta Corte se ha referido al derecho a la estabilidad laboral reforzada como: “(i) el derecho a conservar el empleo; (ii) a no ser despedido en razón de la situación de vulnerabilidad; (iii) a permanecer en el empleo hasta que se requiera y siempre que no se configure una causal objetiva que conlleve la desvinculación del mismo y; (iv) a que la autoridad laboral competente autorice el despido, con la previa verificación de la estructuración de la causal objetiva, no relacionada con la situación de vulnerabilidad del trabajador, que se aduce para dar por terminado el contrato laboral, so pena que, de no establecerse, el despido sea declarado ineficaz”. Sin embargo, ha precisado la jurisprudencia en la materia que el derecho a la estabilidad laboral reforzada no se predica exclusivamente de las personas que, producto de una declaración efectuada por autoridad competente en el marco de un dictamen de invalidez, obtienen la calidad de sujetos en condición de discapacidad. Al contrario, “(...) aquel se hace extensivo a quienes, como consecuencia de una afectación en su salud -debidamente certificada por el médico tratante, se encuentran en situación de debilidad manifiesta y son desvinculados por tal circunstancia”.

Dar un trato diferente a las personas en condición de debilidad manifiesta por motivos de salud y a las personas calificadas como discapacitados desconoce los fundamentos constitucionales y, principalmente, su relación con los principios de igualdad y solidaridad, pues resulta discriminatorio tratar de igual manera a una persona sana que a una enferma, esté o no calificada”.

En suma, el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, a la luz de la Constitución, la Ley y la jurisprudencia constitucional, se concreta en obligación que tiene el empleador de respetar el procedimiento preestablecido para dar por terminado el vínculo laboral de un trabajador que se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta. De esta manera, ha sostenido la Corte que si el empleador no procede conforme lo establecido recae sobre él una presunción de despido sin justa causa y por ende discriminatorio.

La Corte consideró que “con independencia de la denominación, si el trabajador se encuentra en un periodo de incapacidad transitoria o permanente, sufre de una discapacidad o en razón de sus condiciones de salud se encuentra un estado de debilidad manifiesta, existirá el derecho a la estabilidad laboral reforzada”.

La Corte en dicha oportunidad que “(...) el juez constitucional está investido de la facultad de interceder en procura de la realización de actos de entes privados, encauzados a superar una situación problemática en la que se advierte una amenaza a garantías fundamentales”.

Bajo esa línea, mediante la aludida sentencia se precisó la dimensión del principio de solidaridad en el campo de las relaciones laborales, reconociendo la asimetría propia de las mismas. En Palabras de la Corte “(...) la desigualdad entre las partes –patrono y trabajador– se acrecienta significativamente cuando el segundo se encuentra en una situación de vulnerabilidad, como son las mujeres embarazadas o en licencia de maternidad, quienes padecen alguna discapacidad y las personas enfermas y/o convalecientes” .

Así las cosas, se concluyó que el derecho a la estabilidad laboral reforzada de que son titulares los trabajadores que se hallen en condiciones de vulnerabilidad en razón de su estado de salud, “(...) apareja para los empleadores el deber insoslayable de actuar con solidaridad”. De allí que el juez constitucional tenga la facultad de amparar el referido derecho, aun cuando el empleador desconozca el estado de salud del trabajador. Ello, en aras de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de cuidado médico que se estiman imprescindibles para el tratamiento de una enfermedad.

La estabilidad laboral reforzada se aplica "frente a cualquier modalidad de contrato y con independencia del origen de la enfermedad, discapacidad o estado de debilidad manifiesta del accionante".

Por lo tanto, señor Juez, nosotras nos encontramos en estado de debilidad manifiesta, consecuencia de nuestra patología y, por lo tanto, somos creemos que somos sujeto de especial protección constitucional.

#### 5.- JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifiesto que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad judicial.

#### 6.- NOTIFICACIONES.

- Recibimos información o notificación en el correo electrónico [tathiananino@hotmail.com](mailto:tathiananino@hotmail.com)

calle 11 # 35 - 120 barrio buenos aires

Número del celular: 316 8738852

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**BETSY TATIANA NIÑO MONTAÑO**  
c.c. 37.330.434 de Ocaña

Las entidades accionadas son:  
La alcaldía en Carrera 12 N° 10 - 42 Palacio Municipal  
**E-mail:** [contactenos@ocana-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@ocana-nortedesantander.gov.co)  
**Cel.:** Teléfono Conmutador: (60)(7) 5636300 Ext: 101

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia Pbx: (+57) 601 3259700 correo electrónico [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co)**

Anexo: ver anexos

## INFORME DE PATOLOGÍA QUIRÚRGICA

No. Quirúrgico: B-22-00728

Doctor(a): CÉSAR EDUARDO ÁLVAREZ MÉNDEZ

Paciente: BETSY TATHIANA NIÑO MONTAÑO

Identificación: CC 37330434

Síntomas: Masa mama 2 izquierda.

Diagnóstico

Clínico: N63X.

Fecha Entrada: 15/02/2022

Fecha Salida: 18/02/2022

Edad: 46 Años

Sexo: F

### DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

En formol y rotulado con el nombre de la paciente, se reciben 7 cilindros de tejido blanquecino, blando, el mayor de 1,8x0,1 y el menor de 1,2x0,1 cm, se procesa todo en dos bloques.

### DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA

Ver diagnóstico.

### DIAGNÓSTICO

Glándula mamaria izquierda - radio 2, trucut, biopsia (7):

CARCINOMA MAMARIO DUCTAL INFILTRANTE TIPO NO ESPECIAL MODERADAMENTE DIFERENCIADO.

GHN: A2N2M3 7/9 GRADO 2.

SIN EVIDENCIA DE CARCINOMA IN SITU.

SOSPECHA DE COMPROMISO LINFOVASCULAR.

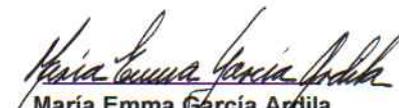
SIN EVIDENCIA DE MICROCALCIFICACIONES.

OTROS: DESMOPLASIA MODERADA.

Ver descripciones y comentarios.

### COMENTARIOS

Son necesarios estudios complementarios de inmunohistoquímica: Estrógenos, progestágenos, her2 y ki67.



María Emma García Ardila  
Médica Patóloga



Dr. CESAR EDUARDO  
ÁLVAREZ MÉNDEZ

Mastología Integral  
Oncología quirúrgica

Sub-especialista en Seno, Tumores de Tejidos Blandos y Piel Oncología  
Quirúrgica  
Instituto Nacional de Cancerología - Pontificia Universidad Javeriana  
Instituto Europeo de Oncología

## HISTORIA CLÍNICA

Impreso: 23/02/2022

Fecha consulta: 23/02/2022 Documento: 37330434 Edad: 46 años Regimen: Sin régimen: poblaci  
Nombre: BETSY TATIANA NIÑO MONTAÑO Entidad: SIGLO XXI 1-3 CON ECOGRAFIA  
Dirección: CALL 11 35 20 EL TAMACO Telefonos: 3168738852  
Acompañante: NO REGISTRA Telefonos: NO REGISTRA

### Enfermedad Actual:

asiste a valoración por masa crecimiento progresivo cse izq de 7 meses, refiere eco reciente reportada anormal eco de feb 2022 no hay coherencia entre descripción semilogica y coconcepto final al parecer nódulo cse izq, mamas extremadamente densas se insinua lesión b v  
21.2.22 documento masa sospechosa cse izq reporta patología mega del 18 de enero de 2022 carcinoma ductal infiltrante g2 no in situ sospecha ilv

### Antecedentes generales:

Patológicos Negativo  
Quirúrgicos cereas pomey drenaje mastitis der  
Toxicos Negativo  
Alergicos Negativo  
Laborales Negativo  
Familiares ca seno media hermana paterna 35 a  
Otros Negativo

### Discapacidad: - Ninguna

### Antecedentes ginecológicos:

G: 3, P: 0, Edad primer parto: 24, Menarquia: 13, Menopausia: , Ciclos: reg, Citología: bien  
Lactancia: 2a cu, Planificación: pomey, Terapia reemplazo hormonal:

### Examen Físico General:

masa dura de 35x40mm 1-2 izq a 20mm axila y cuello neg noedema piel  
eco masa epicualda solida heterogena de 27x26x15 1-2 a 26mm b v adenomegalasi de 19mm sin pérdida de la forma ni relación  
cortico medular (reciente refuerzo covid)

### Análisis:

paciente con diagnóstico patológico de cáncer de seno, se correlaciona con el examen físico y de imágenes  
Considero tumor estadio IIA dado por T2N0M0

En vista de diagnóstico oncológico de enfermedad tumoral maligna se requiere manejo urgente por su EPS de atención con remisión a centro oncológico de cuarto nivel para estudio y manejo urgente ya que las enfermedades tumorales malignas ponen en riesgo la vida del paciente

Como parte del estudio del cáncer requiere realizar tomografía de tórax y abdomen plevica contrastada, gammagrafía ósea corporal total, laboratorios (Ch, glicemia, creatinina, Tgo Tgp, Ldh, FA, Tsh), electrocardiograma. A la muestra de la biopsia realizar estudio complementarios de receptores hormonales y de inmunohistoquímica para her 2 y KI 67.

En vista de las mamas muy densas en mamografía que no permite su adecuada valoración se requiere resonancia magnética contrastada de las mamas para estudiar la extensión de la lesión para definir el tipo de manejo inicial ya sea quirúrgico o con tratamiento con medicamento, opción por la cual más me inclino

se informa al paciente y esposo necesidad de manejo prioritario

En vista de antecedente familiar con media hermana con cáncer de seno recomiendo realizar estudio genético panel mutigen (908420) y/o valoración por genética ante sospecha de cáncer con componente hereditario familiar

Se recomienda remisión inicial a especialista oncológico ya sea cirugía de mama, mastología u oncología clínica de manera urgente para iniciar proceso de manejo integral

Cesar Eduardo Alvarez Mendez

6398850 - 6803836

3046696905 - 3154805389

Centro Médico Carlos Ardila Lulle Torre A Piso 2 Modulo 6 Consultorio 214A

administrativo@alvarezmastologia.com - secretaria@alvarezmastologia.com

www.alvarezmastologia.com -



Dr. CESAR EDUARDO  
**ÁLVAREZ MÉNDEZ**

Mastología Integral  
Oncología quirúrgica

Sub-especialista en Seno, Tumores de Tejidos Blandos y Piel Oncología  
Quirúrgica  
Instituto Nacional de Cancerología - Pontificia Universidad Javeriana  
Instituto Europeo de Oncología

**Diagnósticos:**

Principal : C509 - Tumor maligno de la mama, parte no especificada

**Exámenes**

// Resonancia magnetica de mama contrsate // Tomografia computada de abdomen y pelvis (abdomen total) contrsate // Tomografia computada de torax contraste // Estudio de coloracion inmunohistoquimica en biopsia her 2 y ki 67 // Estudio de receptores hormonales en biopsia // Hemograma iv (hemoglobina hematocrito recuento de eritrocitos indices eritrocitarios leucograma recuento de plaquetas indices plaquetarios y morfologia electronica e histograma) automatizado // Glucosa en suero u otro fluido diferente a orina // Creatinina en suero u otros fluidos



Dr. CESAR EDUARDO  
ÁLVAREZ MÉNDEZ  
Mastología Integral  
Oncología Quirúrgica  
R.M. 1131/91 - C.C. 91.244.268

**DATOS PERSONALES**

NOMBRE: BETSY TATHIANA NIÑO MONTAÑO

ESTADO CIVIL: CASADO/A

LUGAR DE RESIDENCIA: Ocaña

C.C: 37330434

OCUPACIÓN: EMPLEADA

ASEGURADORA: SANITAS

FECHA NACIMIENTO: 17/10/1975

DIRECCIÓN: CALLE 11 # 35 - 120 BARRIO BUENOS  
AIRES OCAÑA NORTE DE SANTANDER

VINCULACIÓN: NO APLICA

EDAD: -46 años

TELEFONO 316 4112402

CIE 10: C509

SEXO: F

EMAIL [tathiananino@hotmail.com](mailto:tathiananino@hotmail.com)

FECHA DE CITA: 11/03/2022 HORA DE CITA: 11:00 a.m

**DATOS RESPONSABLE**

NOMBRE: ALDEMAR CANIZARES PEREZ

DIRECCIÓN: CALLE 11 # 35 - 120 BARRIO BUENOS  
AIRES OCAÑA NORTE DE SANTANDER

**DATOS ACOMPAÑANTE**

TEL: 3164112402

PARENTESCO: ESPOSO

TEL:

**Motivo Consulta**

PRIMERA VEZ

**Enfermedad Actual**

46 AÑOS. NATURALOCAÑA. JEFE DE PERSONAL. ASISTE ESPOSO (ALDEMAR).

EA: DESDE JUN 2021 CON MAMA MARIA IZQUIERDA. EN FEB 2022 LLEVADA A BIOPSIA MAMARIA B2200728: CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE DE MAMA IZQUIERDA, MODERADAMENTE DIFERENCIADO, RE 100%, RP 100%, HER2 NEGATIVO, KI67 25%.

S/ MASTALGIA OCASIONAL.

**IMÁGENES**

-FEB 2022. RNM MAMA: QUISTES SIMPLES BILATERALES. NODULOS EN MAMA IZQUIERDA, ADENOPATIA AXILAR IZQUIERDAS.

-FEB 2022. TAC TORAX: NORMAL.

-FEB 2022. TAC ABDOMEN: SIN LESIONES.

-FEB 2022. GAMAGRAFIA OSEA: NEGATIVA.

-ENE 2022. ECOCARDIOGRAMA: FEVI 60%, RESTO NORMAL.

**ANTECEDENTES**

MEDICOS: HIPOTIROIDISMO. FARMACOLOGICOS: LEVOTIROXINA. QUIRURGICOS: CESAREAS. TOXICOS: NIEGA.

ALERGIAS: NIEGA. FAMILIARES: HERMANA Y PRIMA CON CANCER DE MAMA. G4P3A1.

LABORATORIOS. ENE 2022. HEMOGRAMA Y QUIMICA SANGUINEA NORMALES. TSH 7,4.

**MARCADOR TUMORAL**

NO TIENE.

**Escala del dolor** 0

**Antecedentes**

Patológicos: HIPOTIROIDISMO. FARMACOLOGICOS: LEVOTIROXINA.

Quirúrgicos: CESAREAS.

Toxicos: NIEGA

Alergicos: NIEGA

Ginecológicos: G4P3A1.

**Examen Físico**

Talla: 168 cm Peso: 64 Kg IMC: 23,000 SC: 1,73/70 IK: 100 FR: 16 x min FC: 76 x min T°: 36 °C

ECOG: 0. PESO: 64KG. TALLA: 168CM. SC: 1,72M2. SIN ADENOPATIAS CERVICALES. LESION MAMARIA IZQUIERDA DE 2CM, ADENOPATIA IPSILATERAL DE 1CM LIBRE. MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS, RSCSRS NO SOPLOS, NO SE PALPAN MASAS ABDOMINALES, NO ASCITIS. NO EDEMA EN MSIS, SNC NORMAL.

**Diagnóstico CIE-10**

C509 - Tumor maligno de la mama, parte no especificada

T: 2 N: 1 M: 0      Objetivo de intención de tratamiento: Curativa      Temporalidad: Neoadyuvante

**Diagnostico:**

CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE DE MAMA IZQUIERDA, MULTIFOCAL, MODERADAMENTE DIFERENCIADO, RE 100%, RP 100%, HER2 NEGATIVO, KI67 25%, ESTADIO CLINICO IIB (T2N1M0).

**Analisis**

CONCEPTO: PACIENTE CON CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE DE MAMA IZQUIERDA, MULTIFOCAL, MODERADAMENTE DIFERENCIADO, RE 100%, RP 100%, HER2 NEGATIVO, KI67 25%, ESTADIO CLINICO IIB (T2N1M0). CANDIDATA A NEOADYUVANCIA CON BLOQUE DE ANTRACICLINAS Y TAXANOS. SE FORMULA CICLO 1 ASI: DOXORRUBICINA 100MG (60MG/M2) Y CICLOFOSFAMIDA 1000MG (600MG/M2) DIA 1 CADA 3 SEMANAS, ASOCIADO A PEGFILGRASTIM Y FOSAPREPITAN POR ALTO RIESGO DE NEUTROPENIA Y EMESIS GRADO III. SS/ LABORATORIOS. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA LOS CUALES AFIRMA ENTENDER. CONTROL EN 3 SEMANAS. SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO. PENDIENTE MYRISK.

**Conducta**

1. DOXORRUBICINA AMP 10MG N 10 APLICAR 100MG IV DIA 1 EN INFUSION DE 6 HORAS, EN SSN 500CC.
2. CICLOFOSFAMIDA AMP 1000MG N 1 APLICAR 1000MG IV DIA 1 EN INFUSION DE 1 HORAS, EN SSN 500CC.
3. ONDANSETRON AMP 8MG N 3 APLICAR 16MG ANTES DE LA QUIMIOTERAPIA Y 8MG DESPUES EL DIA 1.
4. DEXAMETASON AMP 8MG N 3 APLICAR 24MG ANTES DE LA QUIMIOTERAPIA EL DIA 1.
5. FOSAPREPITAN AMP 150MG N 1 APLICAR 150MG 30 MINUTOS ANTES DE LA QUIMIOTERAPIA EL DIA 1.
6. PEGFILGRASTIM AMP 6MG N 1 APLICAR 6MG SC DIA 2.

Temporalidad: Neoadyuvante

**Exámenes**

1. 992505-POLITERAPIA ANTINEOPLÁSICA DE ALTA TOXICIDAD
2. 902210-HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRÓNICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
3. 903866-TRANSAMINASA GLUTÁMICO-PIRÚVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]
4. 903867-TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]
5. 903833-FOSFATASA ALCALINA
6. 903841-GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
7. 903895-CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
8. 906604-ANTÍGENO DE CÁNCER DE MAMA [CA 15-3] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO
9. 890208-CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGÍA



**FABIO ALEJANDRO OLIVELLA CICERO**  
**RM: 39745/1 ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA**  
**CLINICA**

**DIEGO FERNANDO CORSO  
RESTREPO**

INTERCONSULTA

Fecha: 04/11/2022, 09:00:48

**DATOS DEL PRESTADOR**

Diego Fernando Corso Restrepo - NIT: 1098604483

Código: 682782042491

Dirección: CR 24 154 - 106 PISO 7 MODULO 33 CONS 705 - Teléfono:

6396423

Departamento: 68-SANTANDER

- Municipio: 276-FLORIDABLANCA

Entidad a la que solicita (Prestador): E.P.S. Sanitas

Código: EPS095

**DATOS DEL RESPONSABLE**

Nombre: BETSY TATHIANA NIÑO MONTAÑO - Identificación: CC 37330434

Dirección: BUENOS AIRES - Teléfono(s): 3168738852

Departamento: 54-MORRE DESANTANDER

- Municipio: 498-OCAÑA

**DATOS DE LA INTERCONSULTA**

Servicio referente: Consulta Externa

Interconsulta a: Cirugía de la Mama y Tumores de Tejidos Blandos

Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

Observación: EN 6 MESES

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (favor diligenciar manualmente)

**DATOS DEL PACIENTE**

Nombre: BETSY TATHIANA NIÑO MONTAÑO

Identificación: CC 37330434 - Sexo: Femenino

Fecha de nacimiento: 17/10/1975 - Edad: 47 Años

Dirección: BUENOS AIRES - Teléfono(s): 3168738852

Departamento: 68-SANTANDER

- Municipio: 276-FLORIDABLANCA

Cobertura en salud: Régimen Contributivo

Código: EPS095

**DATOS DEL RESPONSABLE**

Nombre: BETSY TATHIANA NIÑO MONTAÑO - Identificación: CC 37330434

Dirección: BUENOS AIRES - Teléfono(s): 3168738852

Departamento: 68-SANTANDER

- Municipio: 276-FLORIDABLANCA

**DATOS DE LA INTERCONSULTA**

Servicio referente: Consulta Externa

Interconsulta a: Cirugía de la Mama y Tumores de Tejidos Blandos

Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

Observación: EN 6 MESES

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (favor diligenciar manualmente)

**DIEGO FERNANDO CORSO RESTREPO**

INTERCONSULTA

Diego Fernando Corso Restrepo - NIT: 1098604483

Dirección: CR 24 154 - 106 PISO 7 MODULO 33 CONS 705 - Teléfono:

6396423

Departamento: 68-SANTANDER

- Municipio: 276-FLORIDABLANCA

Entidad a la que solicita (Prestador): E.P.S. Sanitas

Código: EPS095

**DATOS DEL RESPONSABLE**

Nombre: BETSY TATHIANA NIÑO MONTAÑO - Identificación: CC 37330434

Dirección: BUENOS AIRES - Teléfono(s): 3168738852

Departamento: 68-SANTANDER

- Municipio: 276-FLORIDABLANCA

**DATOS DE LA INTERCONSULTA**

Servicio referente: Consulta Externa

Interconsulta a: Cirugía de la Mama y Tumores de Tejidos Blandos

Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

Observación: EN 6 MESES

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (favor diligenciar manualmente)

FLORIDABLANCA

04/11/2022, 09:00:48

Código: 682782042491

Dirección: CR 24 154 - 106 PISO 7 MODULO 33 CONS 705 - Teléfono:

6396423

Departamento: 68-SANTANDER

- Municipio: 276-FLORIDABLANCA

Entidad a la que solicita (Prestador): E.P.S. Sanitas

Código: EPS095

**DATOS DEL RESPONSABLE**

Nombre: BETSY TATHIANA NIÑO MONTAÑO - Identificación: CC 37330434

Dirección: BUENOS AIRES - Teléfono(s): 3168738852

Departamento: 68-SANTANDER

- Municipio: 276-FLORIDABLANCA

**DATOS DE LA INTERCONSULTA**

Servicio referente: Consulta Externa

Interconsulta a: Cirugía de la Mama y Tumores de Tejidos Blandos

Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

Observación: EN 6 MESES

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (favor diligenciar manualmente)

**RESUMEN DE HISTORIA CLINICA**

MOTIVO DE CONSULTA: ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por Paciente: BETSY TATHIANA NIÑO MONTAÑO

Motivo de consulta: CONTROL

Enfermedad Actual: IXX

1. CA DE MAMA IZQUIERDA - CON IXX RECIENTE DE CA DE MAMA DUCTAL INFILTRANTE RH POSITIVOS, HER3 NEGATIVO K167

2. LESION MAMARIA IZQUIERDA (B172N1M)

3. ANTECEDENTE MEDIO HERMANA Y PRIMA PATERNAS

TRATAMIENTO

1. QUIMIOTERAPIA NEOADYUVANTE A CICLOS DE AC 12/12 TAXANOS, (07/10/2022)

2. MAMOPLASTIA ONCOLOGICA MAS VACIAMIENTO AXILAR IZQUIERDA 23/10/2022

PATOLOGIA BOLIVAR: NUMERO 02211706. MAMA ZUIDEDA.: T. 1.6CM, GRADO 2. BORDE LIBRES DE TUMOR. 18 GANGLIOS LIBRES

DE TUMOR

DRENAJE SEROSO 5 CC.

EXAMEN FISICO

- Signos Vitales:

Talla: 1,68 m

- Hallazgos

Mama: Observaciones: HERIDA ENA DEUCADOS CONDICIONES.

ANALISIS Y PLAN DE ATENCION

PACIENTE CON ADECUADO POP CON PATOLOGIA DE RESPUESTA PARCIAL EN MAMA Y COMPLETA EN AXILA. SE DEBE VALORAR POR ONCOLOGIA Y RADIOTERAPIA PARA MANEJO ADYUVANTE. SE CITA EN 6 MESES CON IMAGENES DE MAMA. SE ENVIAR ENTENDEYA CEMAI

DIAGNOSTICO

Diagnostico Principal: Tumor maligno de la mama, parte no especificada (C509), izquierdo (9). Confirmado nuevo. Causa Externa/Enfermedad general. No Embazazada.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se solicita interconsulta a Cirugía de la Mama y Tumores de Tejidos Blandos.

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN. SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA IMPORTANTE TENER ACTUALIZADOS LOS DATOS DE CONTACTO

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

**DATOS DEL MÉDICO**

Diego Fernando Corso Restrepo - Cirujía de Seno  
CC 1098604483 - Registro médico 1098604483  
- Impreso: 04/11/2022, 09:07:45

Impresión realizada por:  
**Original**

Página 1 de 2

Firmado Electrónicamente

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN. SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA IMPORTANTE TENER ACTUALIZADOS LOS DATOS DE CONTACTO

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

**DATOS DEL MÉDICO**

Diego Fernando Corso Restrepo - Cirujía de Seno  
CC 1098604483 - Registro médico 1098604483  
- Impreso: 04/11/2022, 09:07:45

Impresión realizada por:  
**Original**

Página 2 de 2

Firmado Electrónicamente